

Recurso de Reposición

guillermo parra vargas <abogadoguillermoparra@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 9:38 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 2.pdf;

Doctor

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez Segundo Civil Municipal.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

DDOS: ARTURO CANO MORALES Y TERESA MEJIA DE CANO.

RADICADO: 2018/ 00-368-00

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICIÓN.

Otra vez acudo ante su despacho con el objeto de interponer nuevamente el RECURSO DE REPOSICION contra el interlocutorio calendado el día 24 de Mayo del año en curso; por medio del cual su despacho decide no correr traslado de la pericia contentiva del avalúo comercial de los bienes muebles (mejoras), aprisionados en la presente ejecución, porque a juicio del despacho dicha experticia no reúne los requisitos establecidos en el artículo 444-4 del C.G.P. y requiere al demandante para que explique las razones por las cuales a decir del despacho, acude a la presente pericia y no opta por el avalúo catastral más el equivalente al 50% del mismo, tal y como lo establece la norma adjetiva antes mencionada.

RAZONES DE MI INCONFORMIDAD

La discusión que se ha generado entre el criterio del operador jurídico actual del despacho de conocimiento y el extremo actor es sencilla; los bienes embargados, secuestrados y rematados por el juzgado 1º civil municipal de esta ciudad en otrora oportunidad se traducen en la POSESIÓN Y MEJORAS, de propiedad de los demandados pero levantadas o construidas y poseídas sobre un bien inmueble que pertenece al señor CARLOS ARTURO CANO MEJIA, persona ajena al presente proceso, es decir que no es parte del mismo, como tampoco tercer interviniente; mientras que el despacho al referirse a los bienes objeto de la cautela, siempre habla de BIENES INMUEBLES; situación que en mi modesto sentir no obedece a la verdad; de tal manera que en el caso sub-examen no se puede aplicar la norma (Art.444-4 del C.G.P), porque la misma está destinada a bienes INMUEBLES, que no es lo que se pretende rematar en nuestro caso.

He explicado hasta la saciedad cuales son los bienes objeto de la medida cautelar en este caso; también he dicho reiteradamente que el terreno, fundo o inmueble sobre el cual se levantaron o construyeron las mejoras pertenece a un tercero que nada tiene que ver con este asunto y que además esta embargado por la administración municipal en proceso de cobro coactivo por obligaciones de pago de impuesto predial; es por esa sencilla razón que no acudo a lo preceptuado en el artículo 444-4; pues esta norma aplica para bienes inmuebles, y si se hace uso de ella; aplicaría para toda la toda la

propiedad, es decir al inmueble y las construcciones en el levantadas, razón por la cual no obedece al avalúo solo de las mejoras. Es de anotar que las autoridades catastrales de nuestro país, al determinar el avalúo catastral de un inmueble, no separan o avalúan por separado el terreno y las mejoras sobre el construidas o levantadas, sino que lo hacen de manera integral.

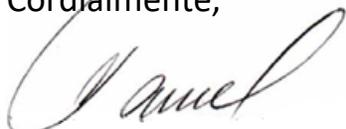
En el proceso de ejecución debe existir total coherencia entre la medida previa solicitada, decretada, practicada; el avalúo de la misma y el objeto de la subasta o almoneda; de tal manera que en el presente caso se pidió, se decretó y se secuestró la posesión y mejoras levantadas sobre un lote de terreno localizado en la Carrera 7ª N° 5-A -04 del Barrio la Primavera de esta ciudad; Identificado con la MI N° 29657550 de la ORIP de esta Ciudad, razón por la cual no se puede avaluar y rematar todo el inmueble porque este, es decir el terreno tiene como propietario inscrito a persona diferente a las involucradas en el presente proceso; situación está que a la postre generaría nulidades y situaciones jurídicas irregulares como las que ya han tenido lugar en este proceso.

Así las cosas, por ser este un proceso de única instancia; si el despacho insiste en que se presente un avalúo comercial de todo el inmueble, es decir, lote de terreno y mejoras; estando el inmueble embargado en proceso coactivo y siendo el propietario inscrito una persona ajena a las partes, así lo hare y desde ya salvo mi responsabilidad.

PETICION

Que se reponga la providencia impugnada y en su lugar se corra el traslado de la pericia aportada.

Cordialmente,



GUILLERMO PARRA VARGAS
C.C. No 4.452.168 de Marsella Rda.
T.P. No 81.207 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO

Radicado: 666824003002-2018-00368-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: HERIBERTO ANTONIO GALEANO (Cesionario)
Ejecutado: ARTURO CANO MORALES y
TERESA MEJÍA

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 13 de junio de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 14 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 13 de junio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria